

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allego certificado de entrega de la citación remitida al demandado; igualmente solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL para que informe los datos de contacto del empleador del demandado. Sírvasse Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, Siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-512  
Auto :1475

Se agrega al expediente digital de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida la señora PAULA ANDREA HURTADO PEÑA, en representación legal de su menor hija J.E.H. y en frente del señor JUAN FELIPE ECHEVERRY ARBELÁEZ, el anterior certificado de entrega expedido por la empresa de correo Inter rapidísimo, sin trámite alguno.

Establece el artículo 291 del CGP, que para la práctica de la notificación personal se procederá así: 3. *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante legal o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada....// la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta a la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..” (resaltado fuera del texto original).*

En el presente caso sólo se allega la constancia de entrega, es por ello que no podrá tenerse por notificado del auto admisorio al demandado, en consecuencia se requiere a la parte demandante para que allegue en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JUAN FELIPE ECHEVERRY ARBELAEZ, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

De otro lado, por ser procedente y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que informe los nombres y datos de contacto del empleador del obligado. Líbrese el respectivo oficio.

## **NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711cfa3298d52aedbdce9719ece721040a5bf866b2e22bfade9855da43265106**

Documento generado en 07/09/2022 03:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**